

## CAPÍTULO SEGUNDO

### QUÉ ES LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

#### I. VISIÓN CRIMINOLÓGICA

Bajo una óptica criminológica, la DO —también denominada criminalidad mafiosa— se conforma por individuos (delinquentes) establecidos permanentemente con jerarquía y relativa disciplina dedicados a la ejecución de actos delictivos, con la finalidad, generalmente, de obtener grandes ganancias económicas, poder e impunidad a través de un sinfín de conductas ilegales.<sup>1</sup>

Una característica fundamental de algunas estructuras delictivas organizadas —en el modelo de la jerarquía estándar, incluso en la jerarquía regional— es la especialización en las actividades que desarrollan respecto de diversas actividades criminales (tráficos ilícitos de armas, personas, órganos, especies en peligro de extinción, etcétera), siendo la principal actividad la del tráfico de drogas ilícitas, considerándosele hasta el día de hoy su categoría delictiva más común y remunerada, seguida del tráfico de armas, vehículos y especies.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Véase Guillén López, Germán, “Aproximación criminológica a la delincuencia organizada que trafica con drogas”, *Criminología y Sociedad*, núm. 1, Monterrey, Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 2008; Bunster Briseño, Álvaro, “La delincuencia organizada frente al derecho”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva serie, año XXIX, núm. 87, 1996, pp. 757 y ss. Albrecht, Hans-Jörg, *Criminalidad transnacional, comercio de narcóticos y lavado de dinero*, Bogota, Universidad Externado de Colombia, 2001, pp. 27 y ss.

<sup>2</sup> Mapelli Caffarena, Borja *et al.*, “Estudio estadístico y valoración de la delincuencia en España”, *Estudios sobre delincuencia organizada*, Sevilla, Mergablum, Edición y Comunicación, S/L., 2001, p. 84.

Guillén lo explica diciendo que:

Las organizaciones criminales dedicadas al tráfico de estupefacientes incluyen coaliciones locales, nacionales e internacionales; también, sirven de medio y refugio para a todo tipo de mafiosos, capos o contrabandistas, así como a todos aquellos que participan dentro de sus proyectos ilícitos —políticos, empresarios, representantes de diferentes clanes delictivos (contrabandistas, guerrilleros, terroristas...)—. <sup>3</sup>

Los elementos que describen el perfil criminológico de este tipo de delincuencia son: <sup>4</sup>

- a) *Realizar la actividad por medio de un grupo o asociación criminal*, esto es, por medio de dos o más individuos que cuentan con un acuerdo previo para quebrantar el orden jurídico —por lo que sujeto activo en esta modalidad delictiva siempre será colectivo, no se puede hablar de delincuencia organizada frente a conductas realizadas por una sola persona—. <sup>5</sup>
- b) *Composición estructurada*, esto debido a que la actividad criminal se lleva a cabo por un grupo “ordenadamente” distribuido con relación a sus integrantes y funciones. Esta fórmula delictiva se instituye como una sociedad de profesionales del delito en las que se crea un sistema de relaciones

<sup>3</sup> Guillén López, Germán, “Aproximación criminológica...”, *cit.*

<sup>4</sup> Alvarado Martínez, Israel y Guillén López, Germán, “Consideraciones político-criminológicas en el ámbito de la delincuencia organizada. Un reto legislativo”, *Revista Mexicana de Justicia*, Procuraduría General de la República, sexta época, núm. 16, 2007, pp. 107 y 108.

<sup>5</sup> Véase Núñez Paz, Miguel Ángel, “Delincuencia organizada y blanqueo de dinero. Algunos aspectos criminológicos. Especial referencia a la situación española”, *Blanqueo de dinero y corrupción en el sistema bancario*, Salamanca, Aquilafuente, núm. 38, Ediciones Universidad de Salamanca, 2002, p. 154.

específicamente delimitadas a partir de una serie de relaciones y privilegios mutuos.<sup>6</sup>

- c) *Carácter permanente y autorrenovable*, lo que implica que el grupo tendrá que ser —necesariamente— continuo, o bien, suficientemente capaz de permanecer realizando sus conductas ilegales aun después de la muerte o detención de sus más altos dirigentes.<sup>7</sup>
- d) *Aparato jerarquizado con estructura vertical*, en el que se otorga un gran poder y mando a los jefes o patrones con respecto de los demás miembros del clan criminal, quienes si desean seguir perteneciendo a la organización, deberán demostrar —en todo momento— una obediencia total a su cabecilla.<sup>8</sup>

<sup>6</sup> Fabián Caparrós, Eduardo A., *El delito de blanqueo de capitales*, Madrid, Colex, 1998, p. 33.

<sup>7</sup> Este tipo de delincuencia no es ajustada a la de las personas que se con-fabulan únicamente para realizar determinadas conductas delictivas. Mismas, que una vez realizado el acto ilícito planeado, se separan.

<sup>8</sup> Véase Núñez Paz, Miguel Ángel, “Delincuencia organizada...”, *cit.*, p. 154. No obstante esta característica reconocida de manera más o menos generalizada, existe otra tipología en la que se reconocen, por lo menos tres modelos en los que no se presenta la estructura vertical y piramidal: la *agrupación jerárquica*, el *grupo central* y la *red criminal*. En términos generales, estas son las tipologías de los grupos de la DO: 1) *jerarquía estándar*: un líder, actividades definidas, disciplina interna muy rígida, se les conoce por un nombre, identidad étnica o cultural, y ejercen violencia hacia el interior; 2) *jerarquía regional*: un líder, comando central, autonomía regional, distribución geográfica regional, múltiples actividades, identidad étnica o cultural, y la violencia es esencial para mantener el orden; 3) *agrupación jerárquica*: asociación de grupos criminales, acuerdos tomados por consejo, el grupo principal posee identidad, existe autonomía de todos los grupos, su conformación responde al contexto social; 4) *grupo central*: red flexible, número limitado de miembros, estructura horizontal, disciplina interna, no poseen identidad entre sus miembros, y rara vez tiene un nombre, y 5) *red criminal*: actividades desarrolladas por individuos clave, diferencias en tareas por contactos o actividades, la lealtad o los lazos en más importante que la identidad, y bajo perfil público. Al respecto, véase Van Dijk, Jan *et al.*, “Manual para combatir la delincuencia organizada transnacional”, United Nations, *Office on Drugs and Crime*, Borrador preparado por la Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el delito, febrero de 2003, pp. 11-21.

- e) *Estricta disciplina y la coacción con los propios miembros*, por tanto, aquellos que infringen las reglas del grupo son castigados de forma rígida; el quebrantamiento de ciertos pactos, por ejemplo, la “ley del silencio”, máxima manifestación del principio de solidaridad interna puede traer consigo la “muerte” de su infractor.
- f) *Utilización de todo tipo de medios*, este tipo de organizaciones delictivas recurren a todo tipo de medios legales o ilegales frente a terceros; mientras les sea posible tratan de sacar beneficio hasta de la ley, y si esto no es posible, la desobedecen inescrupulosamente.<sup>9</sup>
- g) *Fines primordialmente vinculados con obtención de beneficios económicos*, aunque puede darse el supuesto de que sus objetivos converjan en una intencionalidad socio-política como en el terrorismo —aunque en esto último los propósitos económicos también pueden estar presentes.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Tales organizaciones prefieren ejecutar sus actividades con la mayor discreción posible, salvo en los casos de terrorismo, donde la publicidad del acto criminal es uno de los objetivos que se persigue. Virgolini, Julio E., *Crímenes excelentes. Delitos de cuello Blanco, crimen organizado y corrupción*, Colección tesis, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2004, p. 193.

<sup>10</sup> Véase Alvarado Martínez, Israel, *Análisis a la Ley federal contra la delincuencia organizada*, México, Porrúa-NACIPE, 2004, p. 4. Por su parte Joachim Schneider, Hans, profesor de la Universidad de Westfalia (Alemania), reconoce en este fenómeno criminal diez criterios identificadores: 1) selección de actividades ilegales pretendiendo tanto minimizar en lo posible el riesgo de ser descubiertas e investigados como maximizar de la forma más rápida y fácil los beneficios; 2) la criminalidad organizada es criminalidad nuclear en torno a la cual nacen otras formas de criminalidad; 3) satisfacción de necesidades de una parte de la población en cuanto a bienes y servicios ilegales que son prohibidos por las leyes; 4) el grupo delictivo se ha formado con el fin de ofrecer servicios ilegales y de producir, transportar y distribuir mercancías prohibidas; 5) dentro de cada grupo delictivo existe una especialización de cada persona en una determinada acción del proyecto criminal y de su realización; 6) los grupos delictivos siguen unas normas subculturales, lo que se traduce en unas estrictas normas de obediencia y silencio; 7) la violencia representa el último recurso que emplea el grupo en el afán de mantener las normas delictivas, contentándose la mayoría de las veces con la amenaza de violencia para llamar lo

## II. VISIÓN PROCESAL

En México la visión procesal es quizá la más importante (y creo que en la comunidad internacional esta postura es la misma), pues fue ésta la que le dio vida por primera vez a la figura de la delincuencia organizada, pues la finalidad de su regulación constitucional fue para el único efecto de duplicar el plazo con el que tradicionalmente contaba el Ministerio Público (48 hr.) para integrar la averiguación previa en los casos de DO.

Desde hace tiempo se ha insistido sobre las dificultades a las que se enfrentan los instrumentos “tradicionales” de persecución penal para investigar con eficacia aquellos actos llevados a cabo por grupos de delincuencia organizada.<sup>11</sup> Ante este llamado, la legislación de diferentes países ha incluido nuevas figuras que pretenden resolver tan delicada situación.

Debe resaltarse que la visión procesal —y su importancia— es tal, que fundamentalmente es la que permea la reforma constitucional de 2008, pues si bien se incorporó una definición de lo que debe entenderse por delincuencia organizada, el grueso de la regulación constitucional es de índole procesal, regulándose en la propia Constitución las siguientes figuras procesales relativas a la DO:

menos posible la atención de la sociedad; 8) la organización criminal pretende establecer dependencias recíprocas estrechas entre las actividades ilegales y legales, tratando de participar en el mercado legal para poder encubrir y ocultar sus negocios ilícitos; 9) los protectores, consejeros y patrocinadores de que disponen en la policía, la justicia, la política y la economía forman una zona intermedia en torno al grupo delictivo, y sin ellos las organizaciones criminales no podrían existir, utilizando su influencia y el prestigio de su cargo y posición para proteger a los miembros del grupo contra la persecución penal y para neutralizar la acción del Estado y de sus autoridades; 10) la criminalidad organizada opera a nivel internacional y muestra una gran movilidad, haciendo uso de los modernos medios de transporte y de comunicación, y empleando su tecnología criminal con mucha flexibilidad. Citado por Morant Vidal, Jesús, *El delito de tráfico de drogas. Un estudio multidisciplinar*, Práctica de derecho, Valencia, 2005, p. 237.

<sup>11</sup> Alvarado Martínez, Israel, *Análisis a la Ley...*, cit.

24 PROCESAMIENTO Y EJECUCIÓN SISTEMA PENAL ACUSATORIO

- 1) Arraigo hasta por 80 días (artículo 16, § octavo).
- 2) Duplicidad del plazo constitucional para retener a una persona (16, § décimo).
- 3) Intervención de comunicaciones privadas<sup>12</sup> [escuchas (16, §§ duodécimo al décimo quinto).
- 4) Reclusión preventiva y ejecución de sentencias en centros especiales (18, §§ octavo y noveno).
- 5) Restricción de las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros (18, § noveno).
- 6) Medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en los centros especiales (18, § noveno).
- 7) Prisión preventiva oficiosa (19, § segundo).
- 8) Suspensión del proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal en casos de evasión de la acción de la justicia o puesta a disposición de otro juez que reclame al imputado en el extranjero (19, § sexto).
- 9) Imposibilidad de la defensa para tener acceso total a los medios de prueba desde el inicio de la investigación por la reserva del nombre y datos del acusador en perjuicio del imputado, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez (20, apartado B, fracción III, párrafo primero y apartado C, fracción V).
- 10) Protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso (20, C, fracción V, párrafo segundo).
- 11) Beneficios a favor del inculpadado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada [*pentiti* (20, apartado B, fracción III, párrafo segundo)].

<sup>12</sup> Ya se argumentará adelante el porqué a pesar de que no se hace una mención expresa a la figura de la delincuencia organizada, también le resulta especialmente aplicable.

- 12) Restricción de la publicidad<sup>13</sup> (20, apartado B, fracción V, párrafo primero y apartado C, fracción V).
- 13) Valor probatorio de las actuaciones realizadas en la fase de investigación cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas [prueba anticipada (20, apartado B, fracción V, párrafo segundo)].
- 14) Confiscación de bienes bajo la modalidad de decomiso cuando el dominio se declare extinto en sentencia (22, § segundo, fracción II).
- 15) Reserva de competencia a favor del Congreso General para legislar en materia de delincuencia organizada (73, fracción XXI).

<sup>13</sup> *Idem*.